

Dirección de Ceremonial y Protocolo



Uso y Tratamiento de los Símbolos

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Dirección de Ceremonial y Protocolo - Uso y Tratamiento de los Símbolos.
Cámara de Diputados Provincia de Santa Fe**

© Editorial de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe
Esta 1ª edición fue impresa en noviembre de 2011.

Cámara de Diputados
Provincia de Santa Fe

Dirección de
Ceremonial y Protocolo

Uso y Tratamiento de los Símbolos

Índice

Introducción	9
Banderas. Breve Reseña	11
Bandera Nacional	12
Bandera de Ceremonia de la Nación	12
Bandera de Izar	13
Bandera de Ornato	14
Izamiento y arrío	
Días Hábiles	
Domingos, feriados y períodos de receso escolar	
Bandera a media asta	15
Actos escolares	15
Acto recepción o cambio de Bandera de Ceremonia	16
Bandera en la caja	18
Bandera en el hombro	19
Bandera en desuso	19
Cambio de abanderado y escoltas	20
Uso y Tratamiento de la Bandera	20
Escudo Nacional	22
Himno Nacional Argentino	23
Uso y Tratamiento del Himno Nacional Argentino	27
Ubicación de los Símbolos Nacionales	28
Bandera de la Provincia de Santa Fe	34
Escudo Provincial de Santa Fe	36
Anexo I: Banderas de las Provincias Argentinas	41
Anexo II: Escudos Provinciales de la República Argentina	45
Anexo III: Decreto N° 10302/944	48
Anexo IV: Decreto N° 824/2011	53
Bibliografía	56

Introducción

“Manuel Belgrano, una dignísima vida y una obra consagrada al servicio de la Patria, fue la generosa herencia que nos legara este gigante de América.”

Ernesto Costa Perazzo, escritor santafesino

Las naciones del mundo ostentan en sus colores y atributos la verdadera identidad que las caracteriza. Es necesario definir el concepto de nación como el “conjunto de individuos que tienen un mismo origen, caracterizados por su lengua con una manifiesta similitud de sentimientos”.

Sentimientos imprescindibles para el amor y respeto de nuestra historia que se plasman en la palabra soberanía.

La bandera, el escudo y el himno son símbolos inobjtables en la totalidad de los países, por lo tanto gozan de los mismos derechos soberanos, respeto y honores en su uso y tratamiento.

Banderas

Breve Reseñas

Etimológicamente la palabra bandera, del latín bandum o bandus, la voz proviene del germano banda o bandra, que significa estandarte.

El ser humano ha tenido la necesidad de identificarse como grupo desde las más primitivas comunidades y lo ha hecho a través de distintos signos como la vestimenta, pinturas, tatuajes o figuras de animales.

No se conoce con certeza cuando fue la primera vez que se levantó una bandera, las más remotas eran insignias tribales que servían como guía y punto de reunión en las batallas. El primer referente de bandera históricamente documentado lo encontramos en Roma, era de tipo estandarte: una tela cuadrada dispuesta sobre un asta y colgada de uno de sus lados, denominadas vexillum (lat.: Pequeña vela).

El uso de las banderas se extendió en las numerosas batallas de la Edad Media, porque permitía reconocer a los soldados y las embarcaciones en el combate.

El concepto de bandera como símbolo de identidad nacional se afirma en los movimientos independentistas del siglo XVIII, cuando el paño pasa de estar clavado al asta al sistema de drizas, abandonando así su carácter de lanza.

Las banderas de natural aplicación a las naciones, se expande a las actividades políticas, culturales y deportivas. La aplicación masiva en las distintas actividades humanas –Naciones Unidas, Comunidad Económica Europea, MERCOSUR, Cruz Roja, los Juegos Olímpicos, clubes deportivos, empresas internacionales– marcó cierto desorden en su uso, provocando el origen de una nueva disciplina que surge en el año 1957, la Vexilología (vexillum: primer referente de bandera; logos: gr. estudio o tratado) que aborda el estudio de las banderas y otras clases de enseñas. Actualmente es una disciplina auxiliar que acompaña a la historia y ocupa un destacado lugar como parte de la semiótica.

BANDERA NACIONAL



La Bandera Oficial de la Nación es la aprobada por el Congreso de Tucumán reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818. Compuesta por tres franjas horizontales de igual tamaño, dos celestes en los extremos y una blanca en el medio. En el centro de la franja blanca, se reproduce el sol figurado con los 32 rayos flamígeros y rectos alternados, que se encuentra grabado en la primera moneda argentina por ley de la Soberana Asamblea del año 1813.

Bandera de Ceremonia de la Nación

La Bandera de Ceremonia de la Nación que deberá utilizarse en actos públicos y desfiles responde a las siguientes características:

Color: Celeste y blanco, distribuidos en tres franjas horizontales, de igual tamaño

Material: De tela gros de seda, en paño doble. Llevará el sol, bordeado en una faz, sin relleno, con hilo metálico color oro o similar dorado. No se aplica el color castaño sombreado de la cara, circunferencia y rayos de la Bandera Oficial. En el lado destinado a la unión con el asta llevará un refuerzo de tela resistente a la que estarán cosidas casa treinta centímetros cintas



de tejido fuerte de quince centímetros de largo, cada una, para unir la bandera con el asta.

Dimensiones: La bandera tendrá un metro y cuarenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, correspondiendo a cada franja treinta centímetros.

Sol: Será el figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la plata de ocho reales, que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternadamente. El color del sol en amarillo oro, bordado en relieve sin relleno, tendrá diez centímetros de diámetro en su interior, y veinticinco centímetros en sus rayos.

Asta: Será de madera lustrada de «guayahiví» en color natural u otra similar de dos piezas, un metro de largo en cada pieza desarmable, y un diámetro de tres y medio centímetros; llevará cuatro grapas colocadas a treinta centímetros de distancia entre ellas, en las que irán las cintas.

Corbata: Será de iguales colores que la bandera de cincuenta centímetros de largo por diez de ancho, y llevará como ornato fleco de gusanillo dorado de siete centímetros de largo y como única inscripción el nombre y el número del establecimiento, localidad o jurisdicción a que pertenece, bordado en letras mayúsculas de oro, de seis centímetros de altura. Si la inscripción es muy extensa será de cinco centímetros.

Tahalí: Será de terciopelo de diez centímetros de ancho, terminado en una cuja forrada. Ambos tendrán los mismos colores de la bandera.

Moharra: Será de acero, de veinte centímetros de largo y llevará como base una medialuna, que medirá de vértice a vértice doce centímetros.

Regatón: Será de acero, de diez centímetros de largo.

Bandera de izar

La Bandera Nacional que se enarbole en el mástil de la Institución debe responder a las características de la Bandera Oficial de la Nación.

Bandera de ornato:

Para la ornamentación de los locales escolares se usarán los colores nacionales sin sol, en forma de bandera, escarapela, moños o la deseada oportunamente, colocada a menor altura que la Bandera Oficial de la Nación del mástil de la Institución.

En todo momento se le rendirá el máximo honor y respeto a la Bandera Nacional.

Izamiento y Arrío

Al iniciarse o al terminar la actividad escolar la ceremonia del saludo a la Bandera será realizado, dentro de lo posible, con la presencia de todo el personal del establecimiento. En los actos de izamiento y arrío de la Bandera se alternará el canto con el recitado. Existen oraciones a la Bandera que conviene recitar total o fragmentariamente. Es conveniente sincronizar la duración del canto o recitado con el tiempo empleado para izar o arriar la Bandera en el mástil.

Días hábiles:

- **Locales en los que las actividades escolares abarcan dos turnos en un solo establecimiento o en dos establecimientos:** el izamiento y el arrío se harán al iniciar las clases del turno de la mañana y al terminar las del turno de la tarde respectivamente.

- **Locales en los que las actividades se realizan en un solo turno:** el izamiento y arrío se harán al iniciar y terminar respectivamente las tareas del día. La Bandera puede estar preparada para su izamiento, debidamente enganchada en la driza sin que toque el suelo o puede ser llevada por los alumnos en presencia del alumnado formado hacia el mástil. En este caso la llevará un alumno sobre sus brazos extendidos al frente. Al arriar la Bandera será recogida por un alumno con los brazos extendidos y sin plegarla que la trasladará al lugar en que se guarde.

- **Domingos, feriados y períodos de receso escolar.** Los domingos, feriados y durante los períodos de receso escolar, la Bandera del frente del edificio se izará durante el transcurso de la salida del sol y la arriada a la puesta del mismo.

Bandera a media asta

Es la manera en que las banderas expresan el luto oficial. La declaración de luto oficial se aplica en el ámbito nacional y provincial. Para ello, se le izará al tope, se la mantendrá un instante y luego se la bajará hasta el lugar correspondiente. Para arriarla se la elevará al tope y después de tenerla un instante en esa posición se la arriará.

La canción o el recitado se efectuarán al izar hasta que la Bandera llegue al tope. Mientras se baje a media asta se guardará silencio. Al arriarla se permanecerá en silencio mientras se iza al tope y desde ese instante se comenzará el canto o recitado.

Durante los domingos, feriados y períodos de receso se cumplirán las disposiciones referidas a la bandera de media asta.

Si el período de luto coincide con los días de Feriado Nacional 25 de Mayo y el día posterior se continúa y/o completa el duelo.

Actos escolares

Al iniciar el acto:

1°. Presentación de la Bandera de Ceremonia.

Formados los alumnos del establecimiento y con la presencia de todo el personal, se recibirá la Bandera de Ceremonia de pie y con un aplauso; llegará acompañada por dos escoltas.

En la marcha el abanderado llevará la bandera apoyada sobre el hombro derecho, tomando con la mano del mismo lado el asta y la parte inferior del paño. Al colocarla en la cuja también se sostendrá con la mano derecha y al apoyar el asta en el suelo, el regatón tocara la punta del pie derecho, del lado exterior, y será tomada con la mano del mismo lado, en forma tal que el abanderado no quede oculto.

Durante el acto:

El abanderado y los dos escoltas se colocarán en lugar destacado, a la derecha, de manera que quienes actúen no den nunca la espalda a la

Bandera. Se entiende por derecha, siempre, la derecha del abanderado y no la del público. El abanderado precederá a los dos escoltas, los que estarán a ambos lados entre sí, formando un triángulo equilátero. Al izar la Bandera en el frente del edificio o en el mástil y al entonarse el Himno Nacional o el de otro país, el abanderado colocará la bandera en la cuja.

Cuando se entone cualquier otra canción patriota o marcha, el abanderado mantendrá la bandera con el asta vertical y apoyada en el suelo.

Cuando se desfile ante la bandera, el abanderado la colocará en la cuja y los alumnos pasarán dando su derecha a la Bandera y dirigirán la vista hacia ella.

Al terminar el acto:

Se procederá al retiro de la Bandera de Ceremonia antes que lo hagan las autoridades presentes y los alumnos. El abanderado y ambos acompañantes se dirigirán hasta el lugar donde se guarda, despedida por los aplausos de los asistentes.

El abanderado y los escoltas serán instruidos respecto del manejo de la bandera. Los escoltas sólo harán guardia, no tocarán la bandera.

El abanderado es el único responsable de la conducción y movimiento de la bandera; los escoltas actuarán solamente en caso de extrema necesidad. Se preverá el reemplazo del abanderado por el primer o segundo escolta en eventual caso de indisposición de aquellos. Asimismo, se debe disponer la presencia de un docente responsable de esos alumnos para que actúe en función de apoyo en los cambios. El abanderado y los escoltas no podrán ser reemplazados por otros alumnos para la recepción de premios o distinciones, lectura de trabajo o intervención en actividades especiales. Por ninguna causa podrán renunciar a su condición de abanderado o escolta, salvo en el caso de indisposición.

Cuando concurren abanderados de otros establecimientos, las banderas con sus escoltas se colocarán en el lugar destinado a las mismas, antes de entrar la bandera de ceremonia del establecimiento y se retirarán escoltándola al terminar el acto. En el momento de entrar la Bandera de Ceremonia, las banderas de los establecimientos invitados serán colocadas en la cuja.

Acto de recepción o cambio de la Bandera de Ceremonia

La Bandera de Ceremonia será recibida en acto solemne, preferentemente el Día de la Bandera. No se podrá realizar los días 25 de Mayo o 9 de Julio.

La ceremonia se realizará conforme a las normas establecidas:

- Presentación de la antigua Bandera de Ceremonia acompañada por el Vicedirector o quien lo reemplace.
- Izamiento de la Bandera en el mástil.
- Presentación de la Bandera nueva con su abanderado y escoltas acompañados por el Director, la que será ubicada a la izquierda de la otra y a un metro de distancia.
- Si el establecimiento lo requiere o impone por ser de carácter religioso se procederá a la bendición.
- Discurso de entrega.
- Discurso de recepción por el Director.
- Cambio de la Bandera. El Director se colocará frente al abanderado y recibirá la nueva Bandera.
- El Director se desplazará hacia la izquierda y entregará la nueva Bandera al abanderado y en ese momento éste entregará la antigua al otro abanderado.
- La Bandera antigua, con su nuevo y accidental abanderado y escolta, acompañada por el Vicedirector será llevada del lugar del acto para ser guardada.
- Himno Nacional.
- Desarrollo del programa.

Durante el cambio, bendición y retiro de la Bandera, todas las Banderas de Ceremonia que estén presentes irán a la cuja. Mientras se realizan estas ceremonias, todos los asistentes permanecerán de pie.

Cambio de Bandera sin asta

Se realizará conforme con las siguientes normas:

- Presentación de la Bandera de Ceremonia acompañada por el Vicedirector o quien lo reemplace.
- Presentación de la Bandera nueva; la que será conducida en bandeja de plata, metal plateado o metal pulido, por el abanderado y escoltas, y acompañados por el Director. Se ubicará a la izquierda de la Bandera de Ceremonia y a un metro de distancia, pudiendo sostener la Bandera durante el acto o depositarle sobre la mesa.

En el primer caso, en el momento del cambio, el Director desatará la Bandera antigua que será recogida por uno de los escoltas, con los brazos extendidos y sin plegaria. El Director tomará la Bandera nueva y la colocará en el asta en la forma de estilo. El primer escolta entregará la Bandera antigua a su abanderado y se procederá a su retiro acompañado del Vicedirector para ser guardada en el lugar que se destine.

En el segundo caso la Bandera será recogida por el abanderado y se seguirá el mismo procedimiento.

Los establecimientos que **no posean Bandera de Ceremonia** en el acto de recepción de la misma, procederán de la siguiente manera:

- Presentación de la Bandera de Ceremonia con su abanderado y escoltas, acompañados por el Director, la que será ubicada en el lugar destacado a la derecha.
- Si el establecimiento lo requiere o impone por ser de carácter religioso se procederá a la bendición.
- Discurso de entrega.
- Discurso de entrega.
- Discurso de recepción.
- Himno Nacional.
- Desarrollo del Programa.

Bandera en la cuja

El abanderado con ayuda de la mano izquierda, llevará la Bandera a la cuja (ubicada en el frente derecho de la pelvis) e inmediatamente volverá su brazo izquierdo al lado del cuerpo.

La Bandera se colocará en la cuja:

- Cuando se ize la Bandera en el mástil.
- Al entonar el Himno Nacional.
- Al escuchar o entonar el himno de otro país.
- Cuando se desfile ante la Bandera.
- Cuando es Bandera de Ceremonia invitada, al entrar la Bandera del establecimiento.
- Al paso de otra Bandera.

- En las misas durante la Consagración.
- En todos los actos de bendición.
- Al paso del Presidente de la Nación, o cuando se desfile ante él.
- En los sepelios, en el momento de pasar el féretro.
- Cuando los alumnos de nivel primario realicen la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional.
- Cuando se guarde un minuto de silencio.

Bandera en el hombro

Solamente se apoyará la Bandera en el hombro cuando el abanderado se desplace.

Bandera en descanso

La Bandera permanecerá con el asta vertical y apoyada en el suelo, con el regatón tocando la punta del pie derecho (lado exterior) y será tomada con la mano del mismo lado en forma tal que el abanderado no quede oculto.

Bandera en desuso

De ceremonia: Se conservará en cofre, en vitrina o en otro lugar apropiado como reliquia, con una tarjeta en la que constarán las fechas de recepción y retiro.

De izar: Cuando la bandera de izar deba retirarse por desgaste o deterioro, el director procederá a su incineración en acto especial, de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará en recinto cerrado y con la mayor solemnidad.
- Se anulará su carácter emblemático (desgarrando banda por banda).
- Se incinerará.
- Se labrará un acta que será firmada por la autoridad máxima del establecimiento y dos testigos.

Cambio de abanderado y escoltas

Se dará lectura al Acta de elección de abanderados y escoltas nombrando a los alumnos designados como abanderados y los escoltas nacionales y provinciales.

Procedimiento para el cambio de abanderados y escoltas nacionales:

1. Toman posición enfrentados los abanderados nacionales salientes y entrantes en el medio del escenario. Mientras tanto la Bandera provincial gira y quedan en su lugar de frente al cambio de la Bandera nacional.
2. La segunda escolta nacional saliente hace entrega de la banda a la segunda escolta nacional entrante.
3. La primera escolta nacional saliente hace entrega de la banda a la primera escolta nacional entrante.
4. La o el abanderado nacional entrega la Bandera nacional al director/a del establecimiento.
5. La o el abanderado nacional hace entrega del Tahalí al abanderado/a nacional entrante.
6. El/la director/a entrega la Bandera nacional a el/la abanderado/a Nacional.
7. Los nuevos abanderados toman el lugar que les corresponde en el escenario.
8. Se retiran los abanderados y escoltas salientes.

Luego se realiza el cambio de abanderado/s y escoltas provinciales procediendo de la misma manera que se hizo con los abanderados nacionales (mientras tanto los abanderados nacionales giran y se ponen de frente al cambio que se está realizando)

Uso y Tratamiento de la Bandera

- La Bandera debe ser izada cuando sale el sol. Usualmente a las 8 de la mañana, y la arriada a las 18:00, aún en días de lluvia, fines de

semana y feriados. Se iza rápidamente y se arría despacio. Cuando se realiza a la par de otras enseñas, la nacional debe ser la primera que llegue al tope y la última en descender. Nunca compartirá el mástil con otras banderas. El paño no podrá tocar tierra o agua. Nunca deberá permanecer izada durante la noche.

- Una vez arriada, se encanasta, o sea se unen los pliegues en forma de bolsa invertida, procurando dejar el sol en la parte visible.
- Cuando se iza la Bandera se entona la canción “Aurora”, salvo el 25 de Mayo y el 9 de Julio, que se entonan las estrofas del Himno Nacional. En estas fechas patrias tan significativas nunca se izará a media asta.
- La disposición de la Bandera a media asta debe ser emanada mediante un decreto, sin esta medida legal no puede llevarse a cabo. La forma de izar a media asta será llevando al tope y permanecer un instante en esta posición, y después se la arriará hasta el lugar dispuesto. Para arriarla también en primer lugar se la lleva al tope y después se arría.
- Una Bandera siempre debe estar presentada acorde con su dignidad, en buen estado de conservación y pulcritud. Hay nuevas disposiciones que establecen que las Banderas pueden lavarse.

Escudo Nacional

Heráldica

La Heráldica nace alrededor del siglo XII en el ámbito europeo occidental, siendo una de las ramas del conocimiento que ha perdurado con menos cambios hasta la actualidad.

De su inicial utilidad –identificar al guerrero cubierto por armadura, así como al individuo como perteneciente a un determinado bando en la batalla– ha extendido su ámbito para abarcar la identificación de personas, corporaciones, entidades políticas y otras, encontrándose en la actualidad muy cercana a la cultura de comunicación visual a través de marcas, logotipos, isotipos, isologotipos.

La característica que diferencia a la Heráldica de otros tipos de simbologías que se han dado a lo largo de la Historia se puede resumir en dos puntos: la asunción de un conjunto de normas rígidas para la composición de los escudos de armas y la transmisión de las armerías a través de las generaciones como elemento identificador del linaje.



El Escudo Argentino es la fiel reproducción del sello que usó la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1813.

El óvalo que conforma el escudo está cortado en forma horizontal en dos partes, la parte superior celeste y la inferior blanca. Este óvalo está coronado por dos ramas de laureles, “símbolo de gloria y victoria”, atadas en la parte inferior por una cinta en forma de moño con los colores celeste y blanco. En la parte superior un sol amarillo sobresaliendo, “símbolo de una nueva y gloriosa Nación”, de 21 rayos alternados rectos y flamígeros y figurado, es decir con rasgos humanos. En el campo inferior se encuentran dos brazos derechos con sus manos estrechadas color piel, “símbolo de unión y fraternidad entre Provincias Unidas del Río de la Plata”. Estas manos sostienen una pica, “símbolo de justicia, reemplaza a la opresión y nos garantiza la libertad”, que en su extremo soporta un gorro frigio, como “símbolo de libertad”.

Disposiciones

Las reglas internacionales para la ubicación de los Escudos son similares a las establecidas para las Banderas.

Jamás cede la derecha del centro métrico; solamente se corre cuando debe compartir la posición con el escudo de otro país.

Cuando se ubica el escudo siempre se lo cuelga sobreelevado, nunca recibe la espalda de las autoridades y por lo tanto carece de sentido su traslado al extremo derecho.

Himno Nacional Argentino

Sus estrofas fueron escritas en el año 1813 por Vicente López y Planes, bajo el nombre original de “*Himno de Mayo*”.

La Asamblea General Constituyente lo aprobó como “*Marcha Patriótica*” el día 11 de mayo de 1813. Al día siguiente le encargó a Blas Parera componer su música, y se estima que la misma fue presentada antes del día 25 de mayo ya que el día 28 de ese mismo mes se cantó en un teatro durante la función patriótica efectuada durante la noche.

Luego se conocería como “*Canción Patriótica Nacional*”, y más tarde simplemente “*Canción Patriótica*”. Pero una copia de 1847 lo tituló “*Himno Nacional Argentino*”, nombre que recibe en la actualidad.

En 1860, el maestro Juan P. Esnaola presentó su segunda versión, basada en el original de Blas Parera.

En el año 1900 fue sancionado un decreto refrendado con la firma del Presidente de la Nación, Gral. Roca, y de los ministros: Felipe Yofre, Luis M. Campos, José María Rosa, Martín Rivadavia, Martín García Merou y Emilio Civit, que disponía:

“Sin producir alteraciones en el texto del Himno Nacional, hay en él estrofas que responden perfectamente al concepto que universalmente tienen las naciones respecto de sus himnos en tiempo de paz y que armonizan con la tranquilidad y la dignidad de millares de españoles que comparten nuestra existencia, las que pueden y deben preferirse para ser cantadas en las festividades oficiales, por cuanto respetan las tradiciones y la ley sin ofensa de nadie, el presidente de la República, en acuerdo de ministros decreta:

Artículo 1°. En las fiestas oficiales o públicas, así como en los colegios y escuelas del Estado, sólo se cantarán la primera y la última cuarteta y coro de la canción nacional sancionada por la Asamblea General el 11 de marzo de 1813.”

**Oid ¡mortales! el grito sagrado:
¡Libertad, Libertad, Libertad!
Oid el ruido de rotas cadenas:
Ved en trono a la noble Igualdad.
Se levanta la faz de la tierra
Una nueva y gloriosa Nación:
Coronada su sien de laureles
Y a sus plantas rendido un León**

**Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.
De los nuevos campeones los rostros
Marte mismo parece animar;
la grandeza se anida en sus pechos,**

A su marcha todo hace temblar.
Se conmueven del Inca las tumbas
Y en sus huesos revive el ardor,
Lo que ve renovando a sus hijos
De la Patria el antiguo esplendor.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

Pero sierras y muros se sienten
Retumbar con horrible fragor:
Todo el País se conturba por gritos
De venganza, de guerra y furor.
En los fieros tiranos la envidia
Escupió su pestífera hiel,
Su estandarte sangriento levantan
Provocando a la lid más cruel.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

¡No lo véis sobre Méjico y Quito
Arrojarse con saña tenaz,
Y cuál lloran bañados en sangre
Potosí, Cochabamba y la Paz!
¡No lo véis sobre el triste Caracas
Luto y llantos y muerte esparcir!
¡No lo véis devorando cual fieras
Todo pueblo que logran rendir!

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

A vosotros se atreve ¡Argentinos!
El orgullo del vil invasor,
Vuestros campos ya pisa contando
Tantas glorias hollar vencedor.
Más los bravos que unidos juraron
Su feliz libertad sostener,
A esos tigres sedientos de sangre
Fueres pechos sabrán oponer.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

El valiente argentino a las armas
Corre ardiendo con brío y valor,
El clarín de la guerra cual trueno
En los campos del Sud resonó,
Buenos Aires se pone a la frente
De los pueblos de la ínclita Unión,
Y con brazos robustos desgarran
Al ibérico altivo León.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

San José, San Lorenzo, Suipacha,
Ambas Piedras, Salta y Tucumán,
La Colonia y las mismas murallas
Del tirano en la Banda Oriental;
Son letreros eternos que dicen:
Aquí el brazo argentino triunfó
Aquí el fiero opresor de la Patria
Su cerviz orgullosa dobló.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

La victoria al guerrero argentino
Con sus alas brillantes cubrió
Y azorado a su vista el tirano,
Con infamia a la fuga se dió;
Sus banderas, sus armas se rinden
Por trofeos a la Libertad,
Y sobre alas de gloria alza el pueblo
Trono digno a su gran majestad.

Sean eternos los laureles
Que supimos conseguir.
Coronados de gloria vivamos
O juremos con gloria morir.

Desde un polo hasta el otro resuena
De la fama el sonoro clarín,
Y de América el nombre enseñando,
Les repite: ¡Mortales! Oid:
**¡Ya su trono dignísimo abrieron
Las provincias unidas del Sud!**
Y los libres del mundo responden:
¡Al Gran Pueblo Argentino Salud!

Uso y Tratamiento del Himno Nacional Argentino

- Sólo se entona el Himno en los actos presididos por la Bandera.
- En todos los actos que se deba cantar el Himno lo hará toda la concurrencia y en correcta posición, con las manos a los costados del cuerpo y con el debido respeto.
- A su término todos los asistentes aplauden con excepción del abanderado y sus escoltas.

- Para el 25 de mayo y el 9 de julio se canta el Himno cuando se iza la bandera.

- Cuando son varios los himnos que se van a entonar, el primero es el nacional, si son muchos se hará sólo la introducción.

- Se debe respetar la jerarquía de nuestro Himno, por eso, no corresponde en el mismo bloque del Himno Nacional, las marchas o himnos provinciales. Se podrá realizar en otra secuencia del acto.

- Cuando estamos en presencia de una visita extranjera, primero se canta el Himno nacional y después el extranjero.

Ubicación de los Símbolos Nacionales

Como símbolo patrio, la insignia de cada nación merece la consideración que corresponde al Estado que representa. La Bandera Nacional debe ocupar el lugar de honor y siempre tiene precedencia sobre el resto de las banderas, tanto extranjeras como locales (provinciales, municipales, institucionales).

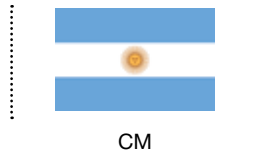
La Bandera Oficial de la Nación no es un elemento ornamental; cuando se utilice en un acto o ceremonia, ocupará siempre el lugar más destacado, visible y de máximo honor.

Cuando tenemos que colocar las banderas para un encuentro o reunión, éstas deben tener un orden determinado. Cuando la Bandera Nacional es acompañada por la de otros estados o naciones, lo hará de acuerdo con las normas y usos internacionales que rigen esta materia en las relaciones entre estado, y para su correcta ubicación se debe apelar a Reglas de Precedencia:

- Centro Métrico (CM)
- Regla de la Derecha – Proximidad – Ordenación Lateral y Lineal
- Orden Alfabético
- Lateralidad
- Igualdad Jurídica.

Centro métrico

- La Bandera Nacional en el Centro Métrico¹ (CM)



El lugar asignado para disponer la bandera es el sitio de honor en un salón, palco, o estrado.

Si participan numerosas autoridades en el acto, la Bandera Nacional debe ubicarse en el extremo derecho del Centro Métrico.

Regla de la Derecha

- La Bandera Nacional a la Derecha del salón.

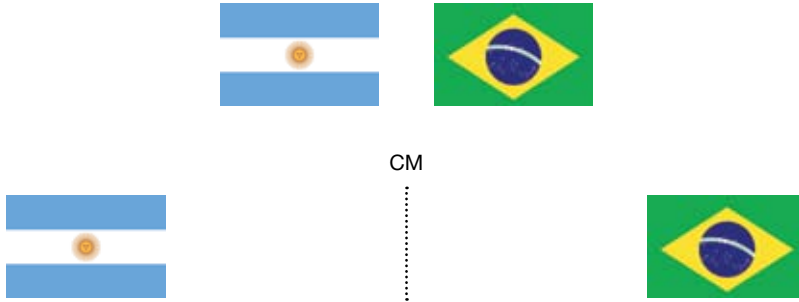
En los actos públicos la insignia nacional debe ocupar el sitio de honor, a la derecha del lugar donde se ubican las autoridades. Como éstas se colocan de frente al público, los asistentes verán la Bandera a su izquierda. Así debe ubicarse tanto en el patio de una escuela como en el salón de actos, en el interior de un teatro, en una sala de conferencias o en cualquier recinto donde se realiza una ceremonia.



¹ Centro Métrico: centro del lugar asignado para el desarrollo del acto: escenario, palco, estrado.

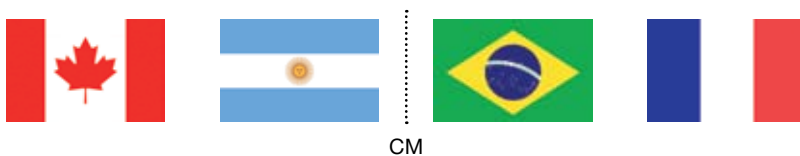
Regla de la Derecha

Si el número de banderas que deben disponerse en un acto es par, debe ubicarse a la izquierda de la Nacional o en el extremo izquierdo del salón.



Alternancia – Lateralidad – Orden alfabético

En el caso de banderas de la misma jerarquía en números pares, ubicamos a la derecha del centro métrico la Bandera Nacional y a continuación alternando de izquierda a derecha el resto de las banderas por orden alfabético.



Orden lineal y alfabético

Cuando es necesario ubicar varias banderas en una actividad internacional, a la Bandera del país donde se realiza le corresponde el lugar de honor, en el extremo derecho del estrado, de frente al público. Las restantes, pares o impares, se alinean a su izquierda por orden **alfabético** en el idioma del país del anfitrión.

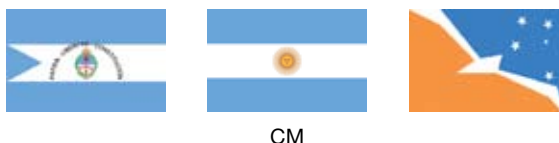


En cualquier lugar que luzca la Bandera Nacional, no podrá haber otras de mayor tamaño o altura. Todas las banderías deberían guardar el mismo tamaño y la misma altura (igualdad jurídica de Estados). La precedencia la marca la ubicación, no la calidad de la tela o la altura, aunque debemos concederle a todas las banderas el mismo tratamiento y la misma dignidad que a la propia.

- En el caso que la Bandera Nacional esté junto a banderas provinciales, procederemos de la misma forma que con las extranjeras, se ordenan en forma **alternativa**, inmediatamente a su derecha la Bandera provincial anfitriona y de izquierda a derecha por **orden alfabético**. En cuanto a la altura de los mástiles, sólo la Bandera Nacional puede ser ligeramente más alta.



Provincia Anfitriona: Corrientes



Provincia Anfitriona: Buenos Aires



Provincia Anfitriona: Santa Fe



- Cuando la Bandera Nacional deba colocarse junto a banderas provinciales y municipales, empresariales o institucionales se ubicará en el Centro Métrico, la Provincial a su derecha y la Empresarial o Institucional a su izquierda.



B. Provincial

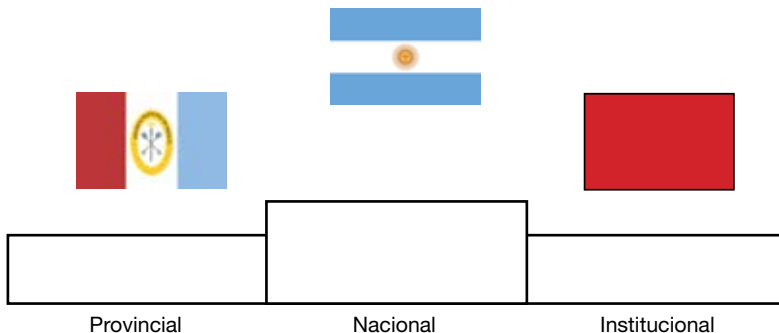


B. Nacional



B. Institucional

- Cuando las banderas estén ubicadas en peanas, la Bandera Nacional se ubicará en el Centro Métrico y de derecha a izquierda se ordenan por orden alfabético. Si las banderas son de la misma jerarquía todas deben tener la misma altura y, si es acompañada por banderas provinciales situadas en peanas triples, la Bandera nacional la ubicaremos en el escalón más alto.



En las fachadas de reparticiones públicas se debe ubicar una sola Bandera nacional, y la forma correcta es a la derecha de la puerta de ingreso, o en el Centro Métrico del balcón principal del edificio.

Las demás banderas que se coloquen en la fachada de la repartición serán las llamadas banderas de ornato, es decir con los colores nacionales pero sin sol.

Si las banderas son dos, la Nacional se ubica a la derecha y la restante a la izquierda.

Bandera de países extranjeros

Las banderas de ceremonia de países extranjeros deberán ser de igual tamaño y material que el establecido para la Bandera Nacional de Ceremonia.

Los establecimientos bautizados con nombres de países extranjeros y autorizados para tener bandera de ceremonia de dichas naciones, solamente harán presentación de las mismas, acompañando a la Bandera Nacional, cuando se celebren en sus países, o en actos relacionados con festividades de los mismos.

Cuando el espacio lo permita, la Bandera nacional y la extranjera entrarán en la misma línea (Bandera nacional a la derecha), acompañadas cada una por sus escoltas. Cuando el espacio no lo permita entrará en primer termino la Bandera nacional con sus escoltas y luego la bandera extranjera con sus escoltas.

En la celebración de las efemérides argentinas, dichos establecimientos presentarán solamente la Bandera nacional.

En los actos de recepción o cambio de una Bandera de Ceremonia de país extranjero, se procederá de la misma manera establecida para el cambio de Bandera nacional. Estos actos serán presididos por la Bandera de Ceremonia del establecimiento.

Bandera de la Provincia de Santa Fe ¹



Quando el Director Alvear -abril de 1815- intentó destruir el poder de José Gervasio de Artigas en la Banda Oriental, Entre Ríos, Corrientes y Misiones, quebrando también el espíritu federativo, provocó el levantamiento de Santa Fe contra Buenos Aires.

La insurrección popular del 23 de abril de 1815, depuso al Gobernador Delegado Eustaquio Días Vélez y el Cabildo santafesino nombró gobernador interino a Francisco Antonio Candiotti, independizándose del tutelaje de Buenos Aires. Nace entonces la primera bandera de Santa Fe, que simboliza su autonomía. Si bien era la “bandera de Artigas”, unificaba bajo sus pliegues a Santa Fe y a Entre Ríos; era la bandera de la Federación contra el Directorio de Buenos Aires. Su primer diseño fue de una faja horizontal blanca en el centro, dos fajas horizontales celestes a los lados y una encarnada que le cruzaba diagonalmente.



Enarbolada por primera vez en Santa Fe en abril de 1815 –el 3 de abril, según Diez de Andino– fue la bandera de la autonomía y de los ideales federales de los pueblos del litoral argentino.

Con la redacción del Estatuto de 1819, la Provincia de Santa Fe afianza su autonomía, y concerta tiempos de paz con Buenos Aires. Por su parte, Ramírez, tras vencer a Artigas, dueño de Entre Ríos y posesionado de Corrientes y Misiones, le declara la guerra a Buenos Aires. Para ello, su paso por Santa Fe es inevitable. Solicitando el correspondiente permiso, fue negado por el Gobernador López. Santa Fe necesitaba de una bandera propia ante la inminente guerra con Ramírez, que hasta entonces compartían el mismo pabellón.

En un oficio fechado 10 de abril de 1821, el Gobernador López manifestaba la necesidad de crear una bandera que se distinga de la “oriental que defendían las huestes del Gral. Artigas y hoy las del Supremo Entrerriano” y propone varios diseños. Reunida la Junta resuelve elegir uno de los diseños “*su figura cuadrilonga, centro blanco, una lista celeste en los dos costados y un triángulo en cada extremo*”.



La bandera adoptada en 1821, tuvo existencia legal, pero en realidad no llegó a usarse nunca, ni siquiera llegó a confeccionarse. Posiblemente retardó su confección el hecho de que el ataque de Ramírez a Santa Fe se produjo antes de lo esperado.

Para el 1 de agosto de 1822, López reitera su voluntad de bandera propia y se dirige nuevamente a la Junta de Representantes.

Archivo de Santa Fe: Varios Documentos, T 1 - Folio 233. Comunicación del Sr. Gobernador a la Honorable Junta de Representantes (I-VIII-1822). . *“En cuya virtud he meditado (salvo al de V.H.) sea cuatricolor nuestro pabellón Provincial colorado, blanco el medio, celeste a la derecha y en el centro un óvalo orlado con una faja amarilla donde se note: Provincia Invencible de Santa Fe. En lo inferior las armas con un sol naciente conforme al diseño que acompaño, sin perjuicio de cuantas modificaciones le parezcan mejores, análogas o más explicativas del genio valiente de sus hijos”*. *“Dios guarde a V.H. muchos años”*. **“Despacho, Agosto 1. de 1822”**. **“Estanislao López”** **“SS de la Honorable Junta de la Provincia”**.

Fue aprobado con modificaciones el 3 de Agosto.

Ella simbolizaría el carácter de la raza, la fuerza telúrica de los hombres que en defensa de su tierra, comandados por el Brigadier López, vencieran a dos grandes soldados de la Patria, primeras lanzas de los ejércitos argentinos: Dorrego y Lavalle. Sería, entonces, el símbolo de “los invencibles”, la bandera de la autonomía y los sentimientos federales.

Escudo Provincial ¹

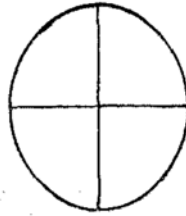


La Heráldica Santafesina se inicia en la época colonial al fundarse la ciudad de Santa Fe y abarca dos etapas:

1573 – 1818

Santa Fe no recibe junto a su acta de fundación un escudo de arma propio, el primer escudo heráldico se lo da su fundador Juan de Garay, el escudo español, alternando en él las cinco llagas de Jesús.

Solo algunas actas del Cabildo de Santa Fe expresan el uso de un sello colonial primitivo (año 1651) que no llevaba inscripción alguna, presentado en un campo oval, blanco y simétricamente dividido en cuatro



En enero de 1653, se propuso: “... para la buena administración de justicia y fidelidad de las cosas que se compran y venden es necesario como las demás Repúblicas, que en éstas se sellen las pessas y balanzas en las tiendas...”

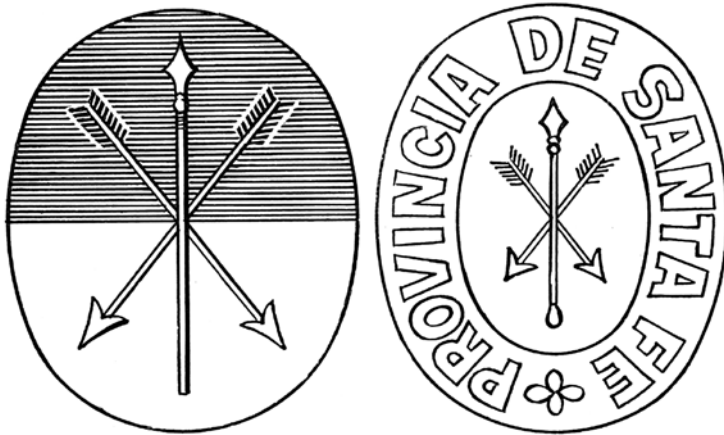


Tenía carácter de marcador oficial de hierro, en forma de una “S” se cruzaba en su centro por una barra horizontal que daba apariencia de una “F”, combinación que supone “Santa Fe”. Se la usó poco tiempo y tuvo poca trascendencia heráldica.

A partir del levantamiento santafesino de abril de 1815, nuestra provincia deja de ser territorio dependiente de Buenos Aires, y al pasar a ser autónoma, se impone la necesidad de un escudo que la identifique y que sirva de sello oficial en los documentos del Estado. No se conoce la fecha exacta del primer escudo provincial, pero los investigadores la han establecido en virtud de los documentos en que el sello comienza a aparecer en forma impresa.

Podemos convenir que es aproximadamente a partir de 1816. El historiador santafesino Ramón J. Lassaga, en “Tradiciones y Recuerdos Históricos” (1895) nos dice: “Recién después de algunos años de la Revolución de Mayo, empezóse a crear como escudo propio, no ya de la ciudad capital sino de la provincia, un escudo ovalado, cortado horizontalmente, con esmalte azul

en la parte superior y plata o metal blanco en la inferior. Destácase en el centro cruzadas en forma de cruz de San Andrés dos flechas, volcadas en señal de vencimiento, atravesadas de arriba a abajo por una lanza; quién fue el inventor de este escudo?”. “No lo hemos podido averiguar, a pesar de muchos esfuerzos: solamente y como tradición recibida, se puede consignar que en el lenguaje simbólico de ese escudo, las flechas cruzadas y la lanza vertical, significan: la barbarie del salvaje vencida por la lanza del caballero cristiano”.



El primitivo escudo sufrió diversas modificaciones, producto de la vida institucional y política del país. Estas alteraciones llegaron al máximo durante el gobierno de López, quien usó dos sellos oficiales en forma simultánea. El mayor abarcaba en su representación el panorama completo de la provincia con sus elementos telúricos, de defensa territorial y de tradición local.



En el segundo sello, sello menor, en el que se sitúan las armas originales, flechas y lanzas, orladas con banderas, hacen su aparición por primera vez las dos ramas de laurel atados a sus cabos al igual que en el nacional.

Las cuatro estrellas que aparecen por primera vez son consideradas por la mayor parte de los investigadores como símbolo de los cuatro departamentos primitivos de la Provincia: La Capital, San José del Rincón, Coronda y Rosario.

Estos dos sellos se usaron indistintamente hasta el principio de la Confederación Argentina. Aparecerán nuevas modificaciones sin sujetarse a legislación oficial alguna.

Por ley sancionada por la Legislatura el 13 de setiembre de 1887, se estableció: *“En el fondo o campo del Escudo, la lanza y las flechas entrelazadas, se colocarán nueve estrellas de oro en representación de los Departamentos en que se halla dividida la Provincia...”*. El territorio provincial había sido dividido en nueve departamentos por ley del año 1883, se mantenían los cuatro históricos primitivos: La Capital, San José del Rincón, San Jerónimo (Coronda) y Rosario, creándose los de San Javier, Las Colonias, Iriondo, San Lorenzo y General López.

Por Ley del 31/12/1890 se determinó que se colocaran en el escudo nueve estrellas más, que correspondían a los nuevos departamentos de: Reconquista (actualmente General Obligado), Vera, San Justo, Garay, Castellanos, San Cristóbal, San Martín, Belgrano, Caseros y Constitución. En 1907, una nueva ley dividió la provincia en diecinueve departamentos, apareciendo entonces el Dpto. 9 de Julio, lo cual significó la estrella decimonovena en el emblema. Pero recién en el año 1937, bajo el gobierno del doctor Manuel María de Iriondo, se uniforma por ley, el Escudo de la Provincia, para evitar los diversos diseños usados hasta entonces con carácter oficial.


Efectivamente, por la ley del 28 de junio de 1937, que lleva el N° 2537, Santa Fe tiene definitivamente establecido su escudo, que conserva las armas históricas originales y guarda la tradición de su significado; dicha norma establece en su primer Artículo que el Escudo de Armas que usa la Provincia será del siguiente diseño:

- Forma oval, de eje vertical.
- Campo dividido en dos secciones: azul celeste la superior y plata la inferior.
- En el interior del óvalo y abarcándolo en casi toda su extensión, dos flechas volcadas en forma de Cruz de San Andrés, cortadas de abajo hacia arriba por una lanza con la punta en alto, atado el todo con cinta federal.

- Alrededor de estos símbolos, dentro del óvalo: diecinueve estrellas de oro uniformemente distribuidas sobre el fondo y bordeando las orillas del escudo.
- Enmarcado el óvalo por fuera: dos gajos largos de laurel con sus cabos sujetos con cinta argentina.

La Ley N. 2537 del Gobernador Manuel María de Iriondo fue reglamentada por el decreto 13212 del P. E. Provincial en setiembre de 1951. En dicho decreto se establecía la distribución de los símbolos fijados por la ley antedicha, y se otorgaba, a todos los organismos y reparticiones provinciales, el plazo de seis meses para que todos los sellos, escudos y membretes se unificasen de acuerdo a lo establecido por la ley 2537.

ANEXO I: Banderas de las provincias argentinas

Bandera	Provincia
	Bandera de la Provincia de Buenos Aires
	Bandera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	Bandera del Chaco
	Bandera del Chubut
	Bandera de Córdoba
	Bandera de Corrientes
	Bandera de Entre Ríos

	<p>Bandera de Formosa</p>
	<p>Bandera de Jujuy</p>
	<p>Bandera de La Pampa</p>
	<p>Bandera de La Rioja</p>
	<p>Bandera de Mendoza</p>
	<p>Bandera de Misiones</p>
	<p>Bandera de Neuquén</p>
	<p>Bandera de Río Negro</p>

	<p>Bandera de Salta</p>
	<p>Bandera de San Juan</p>
	<p>Bandera de San Luis</p>
	<p>Bandera de Santa Cruz</p>
	<p>Bandera de Santa Fe</p>
	<p>Bandera de Santiago del Estero</p>
	<p>Bandera de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur</p>
	<p>Bandera de Tucumán</p>

Banderas y Emblemas de Pueblos Originarios de la República Argentina



BANDERA DE
LAS COMUNIDADES
MAPUCHE



BANDERA DE LA NACIÓN
INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE
CHUBUT



WIPHALA



EMBLEMA DE LA CONFEDERACIÓN DEL TAWANTINSUYO

ANEXO II: Escudos provinciales de la República Argentina

Escudo	Provincia
	Buenos Aires
	Catamarca
	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	Córdoba
	Corrientes
	Chaco
	Chubut
	Entre Ríos

	Formosa
	Jujuy
	La Pampa
	La Rioja
	Mendoza
	Misiones
	Neuquén
	Río Negro

	Salta
	San Juan
	San Luis
	Santa Cruz
	Santa Fe
	Santiago del Estero
	Tierra del Fuego
	Tucumán

ANEXO III: Decreto Nacional N° 10.302/944

DECRETO NACIONAL N° 10.302/944

B.O. 10/05/1944

Buenos Aires, 24 de abril de 1944

CONSIDERANDO:

Que el Escudo la Bandera y el Himno son símbolos de la soberanía de la Nación y de la majestad de su historia;

Que tienen caracteres establecidos por las primeras Asambleas Constituyentes y fueron consagrados por los próceres de la emancipación;

Que tales emblemas: Escudo, Bandera e Himno, sufren desde lejanos tiempos modificaciones caprichosas en los atributos y colores los primeros, así como los versos, ritmos y armonía del último;

Que las cuestiones fundamentales relacionadas con la versión auténtica del Himno, en su letra y en su música, y las características del Escudo y de la Bandera, estén dilucidadas a la luz de los más serios testimonios que remontan la investigación a sus mismos orígenes;

Que corporaciones académicas, comisiones especiales historiadores y la prensa del país han hecho estimables sugerencias que el Poder Ejecutivo toma en cuenta al fijar los arquetipos de los emblemas y reglamentar su uso, para que queden resguardados de hechos y alteraciones que pudieran profanarlos o desnaturalizarlos;

Que el Poder Ejecutivo resolvió por decretos números 1.027; 5.256 y 6.628 de junio 19, 13 y 26 de agosto de 1943, sobre la Bandera Oficial de la Nación, el tipo de Sol y la Banda que distingue al Jefe del Estado;

Que el Escudo de Armas de la Nación tiene origen en el Sello usado por la Soberana Asamblea General Constituyente de 1813, la que por decreto de 12 de marzo del mismo año, ordenó al Supremo Poder Ejecutivo lo usase “con solo la diferencia de la inscripción del círculo”;

Que existen ejemplares auténticos usados por la Asamblea de 1813;

Que al adoptarlo ahora como se encuentra diseñado en la documentación de la Asamblea, cree prudente el Poder Ejecutivo no entrar a considerar objeciones de carácter estético o de otras clases opuestas al Sello, y en especial a algunos de sus atributos; pues su reforma escapa a las facultades del Poder

Ejecutivo, ya que son instituciones de carácter constitucional;

Que la Bandera Nacional, creada por el General Belgrano el 27 de febrero de 1812, fue consagrada con los mismos colores “celeste y blanco” por el Congreso de Tucumán, el 20 de julio de 1816 y ratificada por el mismo cuerpo en Buenos Aires, el 25 de febrero de 1818;

Que la sanción de 1818, consigna “azul” y agrega: “en el modo y forma hasta ahora acostumbrado”, lo que para el General Mitre, autorizado intérprete en esta cuestión fundamental, significa que quedaba en todo su vigor lo anterior sobre el color, “que siendo la regla le sirve de comentario”;

Que corresponde, entonces, tomar la expresión: “en el modo y forma hasta ahora acostumbrado”, no solo en cuanto atañe a la forma del paño, sino al color que tuvo presente el soberano cuerpo de Tucumán, al expresar en 1816, inmediatamente de las palabras “celeste y blanca”: “de que se ha usado hasta el presente”;

Que no debe mudarse por otro el matiz impuesto por el benemérito creador de la enseña patria, al inaugurar la bandera en 1812 formada de “blanco y celeste”, “conforme a los colores de la escarapela nacional”, que nos habría de distinguir de las demás naciones;

Que este matiz del azul (el celeste) que quiere decir azul claro como el del cielo, fue adoptado también por el General San Martín en 1817, al formar la enseña capitana que recogió la gloria del Ejército de los Andes;

Que felizmente concurre a esclarecer todas las dudas sobre el particular, un documento histórico, de valor decisivo, anterior a las leyes de 1816 y 1818, que traduce sin equívoco las expresiones oscuras: “de que se ha usado hasta el presente” y “en el modo y forma hasta ahora acostumbrado”;

Que en las Instrucciones reservadas que el Director Supremo de las Provincias Unidas otorgó desde la Fortaleza de Buenos Aires, el 21 de

septiembre de 1815, a los patriotas, Brown y Bouchard, concediéndoles facultades para el Corso en el Pacífico, con el mandato “de exaltar la idea de Independencia”, se describe la forma y el color del Pabellón Nacional, en el artículo 3º de las mismas, que textualmente dice: “si se trabare algún Combate se tremolara al tiempo de él el Pabellón de las Provincias Unidas, a saber, blanco en su Centro y celeste en sus extremos al largo”;

Que este documento, suscripto por el Director Alvarez Thomas y el Ministro de Guerra Marcos Balcarce, clausura la polémica sobre los colores del pabellón argentino y la forma en que se encontraban distribuidos en la tela;

Que conviene recordar, para mayor satisfacción, que éstos son los colores con que se lee el parte de la batalla de Maipú, en la Gaceta de Buenos Aires, del 22 de abril de 1818: “tinta celeste sobre papel blanco”; los mismos que recuerda el ilustre General Paz en sus Memorias haber visto en el cuadro militar del Río Pasaje, en 1813, levantados por las pulcras manos de Belgrano;

Que estos colores están vinculados a la mejor tradición de España que nos dio su religión, su genio y su lengua; colores que se cubrieron de gloria en las batallas fundadoras de la nacionalidad y prestaron su sombra propicia a la Organización civil de la República;

Que la letra y música del Himno Nacional fueron motivo de patrióticos debates y veredictos que fijaron y resolvieron con claridad las cuestiones suscitadas;

Que se ha demandado con acierto la estabilidad de una versión única del Himno y que se determine el carácter inalterable de los símbolos patrios, a fin de poner término a la verdadera anarquía que existe para la ejecución del Himno Nacional y por la necesidad de que la enseña patria y el escudo formados a menudo de acuerdo a normas diferentes para el Ejército, para la Marina, para las escuelas o para las reparticiones nacionales, se ajuste definitivamente a un patrón único;

Que la letra de la canción patria está comunicada oficialmente por la Soberana Asamblea que la sancionó, en pliego que custodia el Archivo General de la Nación y a cuyo texto corresponde atenerse;

Que con respecto al pleito de la música existen pronunciamientos doctos que coinciden con el sentimiento popular, respecto de la versión musical más auténtica del Himno;

Que en razón de ellos, se acepta por el presente decreto, las conclusiones de la Comisión presidida por el Rector de la Universidad de Buenos Aires, en 1927, y que hizo suyas el Gobierno de la Nación, por Acuerdo de 25 de setiembre de 1928, adoptando la versión musical del maestro argentino Juan P. Esnaola, editada en 1860, como arreglo de la música del maestro Blas Parera y en el concepto compartido por la Nación, de que en el trabajo de Esnaola, nuestro Himno volvía a ser lo que fue;

Que por los motivos respetables invocados en el decreto de 30 de marzo de 1900, sobre omisión en el canto de algunas frases del texto de López, se confirma dicha decisión;

Que en cuanto a la Banda que distingue al Jefe del Estado sancionada

por la Soberana Asamblea en enero de 1814 y reformada por la ley de la Bandera Mayor, corresponde confeccionarla fielmente con los colores, forma y distintivo establecidos en 1814 y 1818;

Que este Gobierno, al dar vida y afirmar las tradiciones que encierran los símbolos de nuestra nacionalidad, asegurándoles la pureza de sus mismos orígenes y el tratamiento reverente condigno, cumple con antiguos anhelos patrióticos e íntimas convicciones y satisface así una verdadera aspiración nacional;

Que estos emblemas, que son sagrados, irradian no sólo la sugestión religiosa del culto patriótico, cuya llama debe mantenerse viva, sobre todo en los países de inmigración como el nuestro, sino también, evocan los memorables acontecimientos de nuestra historia y las glorias que la tradición recuerda a través de los tiempos, para hacer “eternos los laureles que supimos conseguir”;

Que al suscribir este decreto el Superior Gobierno confirma los conceptos de soberanía, que nos dicta la historia y que inscribió el Sable corvo de Chacabuco, Maipú y Lima y a que el Pueblo Argentino, invocado en la Canción Patria, le presta la más pura emoción de su vida de generación en generación;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º. -Téngase por patrones de los símbolos nacionales, los ejemplares y textos mencionados en los considerandos de este decreto, y cuyas reproducciones auténticas corren agregadas al expediente número 19.974-F-1943.

Artículo 2º.- La Bandera Oficial de la Nación es la bandera con sol, aprobada por el “Congreso de Tucumán”, reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818. Se formará según lo resuelto por el mismo Congreso el 20 de julio de 1816, con los colores “celeste y blanco” con que el General Belgrano, creó el 27 de febrero de 1812, la primera enseña patria. Los colores estarán distribuidos en tres fajas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio. Se reproducirá en el centro de la faja blanca, de la bandera oficial, el Sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, por Ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de 13 de abril de 1813 con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados

alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas. El color del Sol será el amarillo del oro.

Artículo 3°.- Tienen derecho a usar la Bandera Oficial, el Gobierno Federal, los Gobiernos de Provincias y Gobernaciones. Los particulares usarán solamente los colores nacionales en forma de bandera, sin sol, de escarapela o de estandarte, debiéndoseles rendir siempre el condigno respeto.

Artículo 4°.- La banda que distingue al Jefe del Estado autorizada por la Asamblea Constituyente en la REFORMA DEL ESTATUTO PROVISORIO DEL GOBIERNO de 26 de enero de 1814 y alcanzada por la distinción de 25 de febrero de 1818, ostentará los mismos colores, en igual posición y el sol bordado de oro de la Bandera Oficial. Esta insignia terminará en una borla de oro sin ningún otro emblema.

Artículo 5°.- En adelante se adoptará como representación del Escudo Argentino, la reproducción fiel del Sello que use la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el mismo que ésta ordenó en sesión de 12 de marzo de 1813, usase el Poder Ejecutivo.

Se reservará y usará como Gran Sello de la Nación, el diseño del Sello de la Asamblea de 1813, es decir, conservando la región coronaria comprendida entre las dos elipses de la figura.

Artículo 6°.- Adoptase como letra oficial del Himno Argentino, el texto de la canción compuesta por el Diputado Vicente López, sancionado por la Asamblea General Constituyente, el 11 de mayo de 1813, y comunicado con fecha de 12 de mayo del mismo año, por el Triunvirato al Gobernador Intendente de la Provincia. Para el canto se observará lo dispuesto por el Acuerdo de 30 de marzo de 1900.

Artículo 7°.- Adoptase, como forma auténtica de la música del Himno Argentino, la versión editada por Juan P. Esnaola en 1860, con el título: “Himno Nacional Argentino - Música del maestro Blas Parera”. Se observarán las siguientes indicaciones: 1°) en cuanto a la tonalidad, adoptar la de Si bemol, que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces; 2°) reducir a una sola voz la parte del canto; 3°) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra “vivamos”; 4°) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos. Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en los actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país.

El Poder Ejecutivo hará imprimir el texto de Esnaola y tomará las medidas necesarias para su difusión gratuita o en forma que impida la explotación comercial del Himno.

Artículo 8°.- Por el Ministerio del Interior se reglamentará el tratamiento y uso de estos símbolos: se reproducirán los tipos y modelos que se adoptan y depositarán en el mismo Departamento.

Por el mismo Ministerio se dispondrá la impresión de un volumen con transcripción del presente Acuerdo, el decreto reglamentario que se ordena, los modelos y textos respectivos, con antecedentes y referencias históricas y legislativas que contribuyan a ilustrarlo.

Artículo 9°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto N° 10.302

FARRELL - Luis C. Perlinger - César Ameghino - Juan Perón - Alberto Teisaire - Diego I. Mason - Juan Pistarini

ANEXO IV: Decreto N° 824/2011

SIMBOLOS NACIONALES

Establécense las medidas, características de la tela, colores y accesorios de la Bandera Argentina.

B.O. 23/11/10

Bs. As., 16/11/2010

VISTO lo actuado en el Expediente N° 6649/2008 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 10.302 del 24 de abril de 1944, y en el marco del Convenio suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, ratificado bajo Resolución del registro del precitado

Ministerio N° 755 del 29 de agosto de 2008 sobre características técnicas de la Bandera Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, y .

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 10302/44 establece que la Bandera Nacional es la creada por el GENERAL BELGRANO el 27 de febrero de 1812, la que fuera consagrada con los colores “celestes y blanco”, por el Congreso de Tucumán, el 20 de julio de 1816 y ratificada por el mismo cuerpo en Buenos Aires, el 25 de febrero de 1818.

Que, asimismo, dicha norma dispone las características técnicas de la Bandera Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no obstante se hace imperiosa la regulación de las citadas características técnicas frente a la investigación iniciada hace más de DIEZ (10) años en la que participaron el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM).

Que, además, dicho trabajo aportó documentación histórica, a fin de determinar los colores de la bandera, tomándose en cuenta la metodología de reconocimiento de colores expresado por la Academia Nacional de la Historia, efectuándose, también una reseña de las consideraciones tenidas en cuenta para el dictado de las Normas IRAM respecto de las proporciones de los pabellones, materiales de confección y sus accesorios.

Que por otra parte se tomaron en consideración los fundamentos del Decreto N° 10.302 del 24 de abril de 1944, de suma importancia para la determinación del color que eligiera su creador, dejándose en claro que las normas IRAM no colisionan en ningún aspecto con el citado decreto sobre símbolos nacionales.

Que en vísperas del Bicentenario de la Patria y habiendo transcurrido CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) años desde que el GENERAL BELGRANO creara la BANDERA NACIONAL ARGENTINA resulta pertinente el dictado de la presente medida.

Que es competente el MINISTERIO DEL INTERIOR, como custodio de los emblemas y símbolos patrios, habiendo tomado intervención las áreas técnicas y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicha cartera.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que las medidas, características de la tela, colores y accesorios de la Bandera Argentina de Ceremonia y de la Bandera Argentina de Izar serán las determinadas según Norma IRAM – DEF D 7679: 2002; Norma IRAM – DEF D 7677: 2002; Norma IRAM – DEF D 7675: 2003 y Norma IRAM – DEF D 7674: 2004, que forman parte del Expediente N° 6649/2008 de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Las reparticiones y organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales deberán regularizar las Banderas Nacionales a ser utilizadas en los mástiles antes del 9 de julio de 2016.

Art. 3° — El MINISTERIO DEL INTERIOR dictará las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto sobre el tratamiento y uso de la BANDERA NACIONAL ARGENTINA en concordancia con lo que prescribe el Decreto N° 10.302 del 24 de abril de 1944 en su artículo 8°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo

BIBLIOGRAFÍA

¹ Datos extraídos del Tomo III: “Heráldica y símbolos provinciales y municipales” de “Historia de las instituciones de la Provincia de Santa Fe”, Comisión Redactora de la Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe, Edición oficial: Abril 1970 - Talleres Gráficos de la Imprenta Oficial de la Provincia.

“Nuestras Banderas” Vexilología Argentina

Alberto Rubén Perrazo

Editorial Dunken, 2da. Edición Noviembre de 2002, Capital Federal

”Ceremonial Moderno - 601 Respuestas Prácticas”

Prof. Aníbal Gotelli

1ra. Edición – Buenos Aires: el autor, 2005



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Dirección General de Ceremonial y Protocolo

Telefax: (0342) 457-3110

E-mail: ceremonial@diputadossantafe.gov.ar



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE